



CONTINUIDAD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y AMPLIACIÓN DE LAS EXCEPCIONES ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN EL DECRETO 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020

ANTECEDENTES

Durante la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional ha expedido los Decretos 457, 531 y 536 de 2020, estableciendo el aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional y las garantías para el desarrollo del derecho a la vida, la salud y la supervivencia de los habitantes de Colombia.

Mediante la expedición del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, se extiende el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, para prevenir, mitigar y controlar la expansión del virus COVID-19, desde una perspectiva que permita promover el distanciamiento social a partir de la restricción de la movilización de personas en sus territorios, previendo el abastecimiento de alimentos de primera necesidad y la reactivación de algunos sectores comerciales.

CONTENIDO ESPECIFICO DEL DECRETO 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020

- Continuidad del aislamiento
- Excepciones por garantías
- Movilidad terrestre y aérea
- Actividades mineras
- Actividades manufactureras
- Actividades de práctica del deporte
- Aspectos relevantes de la medida

Tiempo del aislamiento:

A partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, limitando la libre circulación de personas y de vehículos.

Qué excepciones contempla la norma:

En este Decreto se establecieron 41 excepciones, conservando algunas establecidas en el Decreto No. 531 de 2020, y se agregaron otras para garantizar el derecho a la vida, a la salud y al trabajo de los colombianos, así:

¿Qué excepciones se mantienen?

Se conservan del Decreto 536 de 2020, los siguientes numerales:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.



2. Adquisición de bienes de primera necesidad.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud –OPS y los organismos internacionales humanitarios y de salud.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos y productos farmacéuticos.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, y locales comerciales a nivel nacional, que podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano.
15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado.
16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, para el transporte de carga.
17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales.
20. La intervención de obras civiles y de construcción que presenten riesgos de estabilidad técnica.
21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria.
22. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente decreto.
23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico.



24. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria.
25. El funcionamiento de la infraestructura de redes de comunicaciones, datos e información que pueda impactar en la seguridad de la economía o salud pública.
26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos y los centros de soporte técnico,
27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios, limpieza y aseo en edificaciones públicas y zonas comunes.
28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de servicios públicos.
30. El funcionamiento de los servicios postales y medios de comunicación.
31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad.
32. Las actividades del sector interreligioso con ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos que son de carácter ininterrumpida.
34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones y de prestaciones.
35. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas.

¿Qué excepciones fueron modificadas con la entrada en vigencia del Decreto 593 del 24 de abril de 2020?

3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, **casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería**, y a servicios notariales y **de registro y de instrumentos públicos**.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: **(iii) reactivos de laboratorio**,
29. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, **casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería**, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales **y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición de licencias urbanísticas**.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación



del servicio a las personas más vulnerable y a las persona, de especial protección constitucional por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

¿Qué excepciones son nuevas?

19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos.

Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
37. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.
38. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
39. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
40. La fabricación, reparación, mantenimiento, compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
41. Parqueaderos públicos para vehículos.

Cómo se acreditan las excepciones anteriores:

Deberán estar identificadas en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a la entidad donde laboran, y para el caso de las empresas privadas, mediante el carné o constancia de la empresa.

¿Cómo funcionará la movilidad terrestre y aérea?

De acuerdo al Decreto, la movilidad aérea estará cerrada, sin embargo, permitirá el desarrollo de actividades en temas de ayuda humanitaria y casos especiales; para la movilidad terrestre estará habilitado el servicio, especialmente el de transporte masivo, sin desconocer las medidas que adopten las gobernaciones y alcaldías.



¿Todas las empresas de manufactura pueden desarrollar su actividad comercial?

No, el decreto establece cuatro sectores para que pueden desarrollar sus actividades comerciales, así:

- Productos textiles, de cuero y prendas de vestir;
- Transformación de madera;
- Fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados;
- Fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos.

Igualmente, dentro de las excepciones también se contempla la fabricación, reparación, mantenimiento, compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

El Decreto estableció que el Ministerio del Trabajo será la entidad encargada de verificar el cumplimiento de las medidas expedidas en materia de bioseguridad para los empleados, de acuerdo al protocolo, expedido por el Ministerio de Salud (Resolución 0666 del 24 de abril de 2020).

¿Todas las personas pueden desarrollar actividades deportivas?

No, es importante aclarar que estamos en la etapa de mitigación del virus, por esta razón, se debe proteger a los niñas, niños y adolescentes, así como a las personas adultas mayores; por esta razón, las actividades deportivas se desarrollarán bajo las siguientes recomendaciones:

- No está permitido las actividades de tipo grupal.
- Las actividades deben realizarse cerca a su lugar de residencia o aislamiento.
- El rango de edad se encuentra entre los 18 y 60 años, durante una hora.
- Las Gobernaciones y Alcaldías establecerán franjas de horarios para el desarrollo de las actividades deportivas.

El Decreto no contempló desarrollar actividades deportivas en escenarios como:

Gimnasios, piscinas, escuelas deportivas, canchas deportivas, polideportivos, zonas de juegos infantiles, bebederos y parques bio-saludables, situación que estará a cargo de las Gobernaciones y Alcaldías.

¿El Decreto establece la apertura de casinos, bingos entre otros juegos de azar?

No, la modalidad de juegos novedosos establecido en el Decreto se refiere aquellos juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes.

Por tanto, se destacan como juegos novedosos, los siguientes:

- (i) La lotto preimpresa,
- (ii) La lotería instantánea,
- (iii) El lotto en línea en cualquiera de sus modalidades, apuestas deportivas o en eventos y todos los juegos operados por internet, o por cualquier otra modalidad de tecnologías de la información que no requiera la presencia del apostador.



Lo anterior únicamente en relación con los juegos que administra y/o explota Coljuegos.
(Artículo 38 de la Ley 643, modificado por el Artículo 93 de la Ley 1753 de 2015)

ASPECTOS RELEVANTES DEL DECRETO:

Genera la reactivación de algunos sectores del comercio, manteniendo la prevención frente a nuevos contagios, especialmente en la utilización del comercio electrónico y entrega a domicilio.

Determina la realización de teletrabajo o trabajo en casa, para aquellas personas de las cuales no se requiere de su presencia para el cumplimiento de las tareas asignadas en periodo de aislamiento.

Como nueva medida se establece el funcionamiento de las Comisarías de Familia para prevenir, garantizar, reestablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia que han sido víctima de violencia intrafamiliar.

Así mismo, se establece el funcionamiento de las Inspecciones de Policía, garantizándose el mantenimiento del orden público y salubridad pública municipal.

Le permite a las entidades financieras adelantar las labores de estudios de títulos y avalúos de bienes como objeto de garantías por parte de peritos o evaluadores debidamente acreditados.

Mantiene la protección y las garantías del personal médico y del sector de la salud, evitando la obstrucción o restricción del pleno ejercicio de los derechos de este personal.

Mantiene la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, ordenando a las gobernaciones y alcaldías determinarlo en sus circunscripciones territoriales.

Las medidas de carácter policiales, penales y sanitarias se mantienen para el cumplimiento efectivo de lo estipulado en el presente Decreto.

Se permite la ejecución de obras en edificaciones, al igual que el desarrollo de la actividad comercial de aquellos establecimientos que suministran materiales e insumos.